



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00788-00

Subsana la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO – JOTA EMILIO´S**, contra **HINCAPIE GIRALDO HECTOR FABIO** identificado con c.c. No. 1.322.444, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9309

- 1.1. Por la suma de **\$5.542.761.00**, correspondiente al capital de veinte ocho (28) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré señalado, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL
32	30/12/2013	83.368,00
33	30/01/2014	171.236,00
34	30/02/2014	172.736,00
35	30/03/2014	174.264,00
36	30/04/2014	175.818,00
37	30/05/2014	177.400,00
38	30/06/2014	179.010,00
39	30/07/2014	180.648,00
40	30/08/2014	182.316,00
41	30/09/2014	184.013,00
42	30/10/2014	185.740,00
43	30/11/2014	187.497,00
44	30/12/2014	189.286,00
45	30/01/2015	191.106,00
46	30/02/2015	192.958,00
47	30/03/2015	194.843,00
48	30/04/2015	196.762,00
49	30/05/2015	198.714,00
50	30/06/2015	200.701,00
51	30/07/2015	202.723,00
52	30/08/2015	204.781,00
53	30/09/2015	206.875,00
54	30/10/2015	209.007,00
55	30/11/2015	211.176,00

56	30/12/2015	213.383,00
57	30/01/2016	215.630,00
58	30/02/2016	217.916,00
59	30/03/2016	220.242,00
60	30/04/2016	222.612,00
TOTAL		5.542.761,00

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **\$860.697.00** por concepto de los intereses de plazo pactados en el titulo valor atrás citado.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005
Fijado hoy primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria